Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCION No 1 7 2 3 - -- 1

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL 2017 atribuciones que la confi En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la perdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, al referirse a los cierres de los Establecimientos Educativos señala en el Parágrafo de su Artículo 2.3.2.1.9. "...el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaria de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación..."

Que mediante resolución No. 0459 de 16 de Junio de 2003 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se concedió RECONOCIMIENTO OFICIAL al establecimiento educativo denominado LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO.

Que mediante oficio de fecha 17 de Mayo de 2011, el (la) señor (a) Ramiro Rodríguez Lora, en calidad de Representante Legal solicitó:"... el CIERRE TEMPORAL de mi institución educativa LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO aprobado por resolución No. 0459 de 16 de Junio de 2003, por motivos de adecuación locativa para el buen desarrollo de las actividades académicas..."

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Virgen y Turística, Señor(a) Jairo Jiménez Barcha, mediante instrumento diligenciado de fecha 12-05-11, emitido por la comisión que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado de la IE, conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde: Fredys Eljach Rivero y Lourdes Ruiz Sarabia, Directivos de Apoyo y firmado por Ramiro Rodríguez Lora y Pedro Manotas Ariza, representante legal y supervisor de sede, respectivamente, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúo que "...debe ser emitido el acto administrativo de cierre temporal en el año 2011 al establecimiento educativo LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO porque en la actualidad no están dadas las condiciones para la implementación y de arrollo del proyecto educativo institucional..."

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se encontró resolución No. 0255 por medio de la cual se ordenó el CIERRE TEMPORAL del establecimiento educativo LICEO COLOMBIANO PE COMERCIO, identificado con código DANE 313001001149.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENADE INDIAS

Centro Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Meriscal Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 109 www.sedcartagena.gov.co





Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCION No 1 7 2 3 - - - 1

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO y se dictan otras disposiciones

Que el CIERRE TEMPORAL de una Institución Educativa, se efectúa por el termino de dos (2) años. Después de dos (2) años de cierre de un establecimiento educativo, se debe volver a solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento o acto administrativo que apruebe su reapertura en caso de ser oficial.

Que revisados los archivos de la Unalde Virgen y Turística y de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual, posteriormente, se solicitara la renovación de la licencia de funcionamiento o se legalizara el cierre definitivo del LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO, identificado con código DANE 313001001149.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Titulo 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento educativo LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO.

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento educativo LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO con código DANE 313001001149 y ultima ubicación registrada en el barrio Olaya Herrera, sector Boston, calle los almendros (31) NO. 48ª-57 y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor(a), Ramiro Rodríguez Lora, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.084.309.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los libros reglamentarios de la historia académica de la Institución educativa LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO serán entregados a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, mediante acta de inventario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Virgen y Turística para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento

BA

Centro, Plazoleta Benkos Bionó, Edificio Mariscal Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091 www.sedcartagena.gov.co ISO 9001
SI CONFECTOR OF SIGNATURE OF SIGNAT

ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENADE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCION No 1 7 2 3 - - - 1

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo

LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO y se dictan otras disposiciones 0.2 MAR 2017

Educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del LICEO COLOMBIANO DE COMERCIO conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Titulo III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los

W GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA Secretario de Educación Distrital.

is the tris

空东公司

自一的一口。 a polici

poisor FYCH

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano

Asesor Grupo Asespría Legal Educativa

Oviris Caraballo Salgado

Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

THE !

its e

red

13.00

Elaboro: Shirley S. / Asesora Grupo I y V 22-02-17

IE de la Unalde-V y T



Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091 www.sedcartagena.gov.co

